



EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX
ILMO. SR. ALCALDE
XXX

Asunto: Obra de pavimentación / accesibilidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1342/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era el incumplimiento de las normas de accesibilidad de los espacios públicos urbanizados en la pavimentación realizada en XXX. La persona autora de la queja exponía que la pendiente transversal del itinerario peatonal accesible superaba la permitida en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, además se había creado un resalte en uno de los laterales XXX para canalizar las aguas pluviales que suponía un obstáculo aislado, todo lo cual comprometía la seguridad de las personas usuarias de ese espacio público.

Continuaba manifestando que la obra había sido financiada en parte con una subvención concedida por la Diputación Provincial de Segovia a la Entidad Local Menor, dentro de los Planes de Ayudas para Inversiones Municipales de la Provincia.

Adjuntaba una solicitud presentada en el Registro del Ayuntamiento XXX, con fecha XXX (nº 2068), para que comprobara los defectos, la respuesta a esa solicitud remitida por la Entidad Local Menor XXX acompañada de un informe de un arquitecto, y el escrito presentado XXX (nº XXX), dirigido al Presidente de la Entidad Local XXX manifestando su disconformidad con esa respuesta.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información al Ayuntamiento que V.I. preside, a la Entidad Local Menor XXX y a la Diputación Provincial de Segovia.

La Diputación Provincial de Segovia nos remitió el informe elaborado XXX por el Servicio de Planificación y Cooperación Económica Local, órgano gestor de la subvención, en el que señala que la Entidad Local Menor fue la encargada de redactar el proyecto, licitar la obra y ejecutarla, siendo por tanto responsable de su adecuación a la normativa vigente.



El informe procedente del Ayuntamiento XXX, enviado XXX y ampliado XXX, indica que la obra se realizó por la Entidad Local Menor XXX, que tiene plena capacidad para la gestión de sus intereses según el convenio firmado entre ambas entidades en el año XXX. En virtud de ese convenio, el Ayuntamiento ha delegado en la Entidad Local Menor la competencia para la pavimentación y reparación de las vías públicas urbanas y caminos rurales y la Entidad Local Menor la ejerce bajo su responsabilidad. Afirma que por este motivo carece de información sobre la obra realizada y señala que no dio respuesta a la interesada porque no se consideró competente para resolver su reclamación.

La Entidad Local Menor XXX informó a esta Defensoría XXX que tiene plena capacidad para la gestión de sus intereses, aludiendo al convenio suscrito por el Ayuntamiento. El informe reconoce que en el año XXX llevó a cabo la obra de pavimentación XXX con una subvención concedida por la Diputación Provincial de Segovia, dentro del Plan de Ayudas a Inversiones Municipales de la Provincia.

Admite haber recibido la solicitud de la afectada que pedía que comprobara su adecuación a la normativa vigente y señala que *“procedió a contestar (...) adjuntando informe del arquitecto colaborador municipal”*, después recibió otro escrito que reflejaba su desacuerdo con esa respuesta; no aporta la contestación a este último. Añade que la persona que presentó la solicitud es propietaria de un inmueble en ese espacio, si bien no tiene en él su residencia habitual, no obstante la Junta Vecinal ha mantenido conversaciones para encontrar una solución satisfactoria para ambas partes.

A la vista de lo informado, no se discute que la Entidad contratante de la obra de pavimentación realizada en XXX en el año XXX fue la Entidad Local Menor de XXX, que obtuvo una subvención de la Diputación Provincial de Segovia para financiarla, tampoco es objeto de controversia que actuó en ejercicio de una competencia delegada por el Ayuntamiento XXX.

Con independencia de las resoluciones que dirigimos en esta misma fecha a las otras Administraciones consultadas, la Entidad Local Menor XXX y la Diputación Provincial de Segovia, se ha estimado oportuno realizar algunas consideraciones sobre la actuación del Ayuntamiento.

De conformidad con el criterio legal de atribución de competencias, al municipio le corresponde prestar el servicio público de pavimentación, no a las entidades locales menores que radican en su territorio, aunque éstas tengan atribuida como propia la conservación de las vías urbanas en su ámbito territorial.

El artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), otorga a los municipios competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de infraestructura



viaria y otros equipamientos de su titularidad; el artículo 26.1 a) del mismo cuerpo legal establece que los municipios deben prestar, en todo caso, el servicio de pavimentación de las vías.

La Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, atribuye en el artículo 20.1 e) la competencia sobre pavimentación a los municipios y define en el artículo 50 las competencias de las entidades locales menores propias y las que se pueden adquirir por delegación. *“Dicha delegación requerirá para su efectividad la aceptación de la entidad local menor, debiendo especificarse en el acuerdo de delegación las formas de control propias de esta figura que se reserve el Ayuntamiento delegante y los medios que se pongan a disposición de aquélla”*.

La titularidad de la competencia no se altera en caso de delegación de su ejercicio, como dispone el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por ello como regla general los actos realizados por la entidad delegada se atribuyen a la delegante, de ahí que el acto o convenio de delegación deba contemplar la forma de control del ejercicio de esas competencias.

El convenio suscrito por el Ayuntamiento y la Entidad Local Menor XXX contiene la siguiente disposición en su artículo 3:

“La E.L.M. ejercerá sus competencias bajo su propia responsabilidad y mediante sus propios medios personales y materiales.

La ejecución de las obras y servicios en relación con materias cuya competencia corresponde a la E.L.M., o que se delegan a través de este Convenio, se realizarán con financiación exclusiva de la E.L.M. (con independencia de que dicha E.L.M. reciba de manera directa subvenciones o sea incluida en los planes o programas cofinanciados que realicen las administraciones competentes). El control en relación con las competencias delegadas se efectuará por los miembros del Ayuntamiento XXX que formen parte de la Comisión de Seguimiento del presente Convenio, sin perjuicio de su traslado a los órganos de gobierno de dicho Ayuntamiento”.

Por tanto, aunque la Junta Vecinal XXX obraba por delegación del Ayuntamiento para prestar el servicio de pavimentación, el Ayuntamiento no deja de ser titular de la competencia, por eso debe controlar el ejercicio de sus funciones de pavimentación de las vías urbanas.

La solicitud que la afectada presentó en el Registro el XXX (nº XXX) iba dirigida al Ayuntamiento XXX y en ella pedía *“que se efectúe comprobación por parte del Ayuntamiento, de si dichas actuaciones se han realizado de conformidad con la legalidad, y que en su caso, se adopten las medidas de restablecimiento del orden legal que se estimen procedentes”*.



Por las razones legales expuestas, el Ayuntamiento no puede considerarse ajeno a la obra de pavimentación que la Junta Vecinal realizó en XXX y, además, ha recibido una petición de una persona que solicita que controle el resultado de esa obra, señalando algunos elementos que pueden suponer la infracción de las normas básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

Los ciudadanos tienen derecho a obtener una respuesta efectiva a sus solicitudes, derecho que forma parte del derecho a una buena administración. Las distintas manifestaciones de ese derecho han sido analizadas en las XXXVII Jomadas de Coordinación de Defensorías del Pueblo, celebradas los días 28 a 30 de octubre de 2024, que han tenido por objeto *“La labor de las defensorías en la promoción del derecho a la buena administración”*. A su conclusión, el Defensor del Pueblo de España y los Defensores Autonómicos aprobaron un [Decálogo](#) que sintetiza los aspectos más relevantes en que se manifiesta la buena administración en las relaciones de los entes públicos con los ciudadanos, entre los que cabe destacar que la buena administración es incompatible con la falta de respuesta y la inacción administrativa y, en particular, requiere prestar una especial atención a las personas en situaciones de vulnerabilidad.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Esa Corporación debe llevar a cabo el control del resultado de la obra de pavimentación de XXX realizada por la Entidad Local Menor en los términos previstos en el convenio de delegación suscrito por ambas entidades.

SEGUNDA: Proceda a informar a la persona que interpuso su solicitud con fecha XXX (nº XXX) de las actuaciones que el Ayuntamiento realice para controlar el resultado de la pavimentación y su adecuación a la normativa reguladora de la accesibilidad y no discriminación en el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

TERCERA: En caso de acreditarse la infracción de alguna norma de accesibilidad en la pavimentación XXX, el Ayuntamiento deberá actuar de forma coordinada con la Entidad Local Menor XXX para llevar a cabo las obras precisas para corregirlas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Le informamos de las resoluciones dirigidas a las otras entidades consultadas, la Entidad Local Menor XXX y la Diputación Provincial de Segovia mediante las copias adjuntas.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).